



Buenos Aires, 23 de marzo de 2018

**Ministerio de Agroindustria de la Nación**

Director Nacional de Desarrollo Foresto Industrial

C.P.N Nicolás Laharrague

S / D

cc.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS)**

Lic. Diego Moreno

Secretario de Política Ambiental en Recursos Naturales

S / D

**Las organizaciones no gubernamentales que conformamos el Comité Argentino de UICN se dirigen a Ustedes en razón del plan de prórroga de la Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.**

Solicitamos considerar estas recomendaciones como una primera aproximación a la discusión que nuestras organizaciones mantendrán con su equipo en la reunión presencial del próximo 3 de abril de 2018, por Ud. convocada. Solicitamos también que nuestros aportes sean ponderados en el desarrollo de un proyecto de Ley que prorrogue la Ley 25.080, que incorpore medidas sociales y ambientales en los predios beneficiados por la norma y que sea oportunamente presentado para su discusión en el Congreso de la Nación.

Si más, lo saludan cordialmente.

*Centro Desarrollo y Pesca Sustentable (CeDePesca); Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN); Fundación Biodiversidad (FB); Fundación Hábitat y Desarrollo; Fundación para la Conservación y el Uso Sustentable de los Humedales (Fundación Humedales); Fundación Patagonia Natural (FPN); Fundación ProYungas (FPY); Fundación RIE; Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA).*

## ***Recomendaciones socio-ambientales para el plan de prórroga de la Ley 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados***

La Ley 25.080 fue sancionada el 16 de diciembre de 198<sup>1</sup> e instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes. Pueden ser beneficiarios del mismo, personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades de implantación de bosques, su mantenimiento, el manejo, el riego, la protección y la cosecha de los mismos, incluyendo las actividades de investigación y desarrollo, así como las de industrialización de la madera, cuando el conjunto de todas ellas forme parte de un emprendimiento forestal o foresto-industrial integrado.

Esto se traduce en beneficios como estabilidad fiscal por hasta treinta años, devolución del impuesto al Valor Agregado (IVA), amortización del impuesto a las ganancias y exención del impuesto nacional sobre la aprobación de estatutos y celebración de contratos sociales, contratos de fideicomiso, reglamentos de gestión y demás instrumentos constitutivos y su inscripción, incluyendo el impuesto de sellos.

Se trata de una norma de adhesión, es decir, que el régimen determinado por la Ley 25.080 se aplica en aquellas provincias que hayan adherido expresamente por ley provincial, invitando a los municipios a adherir. La autoridad de aplicación nacional es el Ministerio de Agroindustria que cuenta con una Subsecretaría de Desarrollo Foresto-Industrial.

Esta norma ya fue prorrogada por diez años, en noviembre de 2018 mediante Ley 26.432. Ante ello procedemos por el presente documento a proveer una serie de comentarios y recomendaciones en base a la experiencia práctica de nuestras organizaciones en base al extenso trabajo en territorio, y seguimiento de políticas públicas socio-ambientales.

1. **Bosque vs plantaciones.** La Ley 25.080 define bosque implantado o cultivado como aquel *“obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio con fines principalmente comerciales o industriales en tierras que, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación según lo indicado en el ordenamiento territorial de Bosques Nativos adoptados por Ley Provincial según lo establecido en la Ley 26.331”*. Un fuerte reclamo del sector ambiental a nivel global ha girado en torno a que los monocultivos de árboles no son bosques. Así, consideramos que la Ley 25.080 debiera utilizar el término “bosque” o “monte” solamente para referirse a ambientes naturales donde puede haber extracción selectiva de madera. Los términos “forestación”, “plantación”, “unidad de manejo forestal” o “rodal” son más apropiados para aquellos sitios donde se plantaron árboles para su crecimiento y uso industrial.
2. **Prevención de impactos y ciudadanía ambiental.** En términos generales, la Ley 25.080

---

<sup>1</sup> B.O. 15/01/1999. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55596/texact.htm>

carece de previsiones lo suficientemente robustas sobre prevención del impacto ambiental de la actividad forestal, en línea con el plexo normativo ambiental plenamente vigente.

Las disposiciones de la Ley 25.080 en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) por ejemplo, son básicas y no se prevé la realización de audiencia pública la cual se dispone como obligatoria a nivel nacional, considerando que el artículo 21 de la Ley General del Ambiente (LGA) establece que *“la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.”* Además, de coincidir el predio forestal con territorios de pueblos indígenas es necesario cumplir con el proceso de consentimiento libre, previo e informado.

Corresponde aquí resaltar que bien la Ley 25.080 es anterior a la sanción de la LGA (2002)<sup>2</sup>, ésta última es clara al disponer en su artículo 3 que “sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.” Así, resulta imperioso el entrecruzamiento entre la legislación de plantaciones forestales y la ambiental, al tratarse de una actividad que interviene el ambiente y puede tener un impacto negativo sobre el mismo, debiendo entonces adecuarse a los nuevos principios que vino a traer la LGA en línea con los acordados globalmente en la célebre Declaración de Río de 1992<sup>3</sup>.

En línea con la lógica de pensamiento del párrafo anterior corresponde resaltar que ha habido un muy bienvenido trabajo conjunto entre el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS) y la autoridad nacional de aplicación de la Ley 25.080, el Ministerio de Agroindustria. En dicho marco se desarrollaron publicaciones de interés sobre la interacción entre la normativa de bosques nativos y la de plantaciones forestales. Asimismo, hubo avances en la difusión de información pública sobre la implementación de la ley a través del portal “Datos Agroindustriales”. Esto necesita ser profundizado y sostenido de prorrogarse la ley, contribuyendo a que el país cuente con una única política forestal.

3. **Ordenamiento del territorio de forestaciones.** Otro asunto relevante es la necesidad de avanzar en ordenar el uso del territorio destinado a las forestaciones. Una acertada medida en este sentido, la constituirá la definición de un porcentaje de superficie a forestar en una micro-cuenca hídrica. A modo de ejemplo, se podría pensar para la micro-cuenca (o sub-cuenca) del río Mocoretá -entre las provincias de Entre Ríos y

---

<sup>2</sup> B.O.27/11/2002. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Corrientes- plantarse un 25 % de la superficie total. Mientras que, a nivel de paisaje o cuenca, la actividad forestal no debiera superar el 50% del territorio, priorizándose el resto como espacio natural, idealmente protegido. Las actividades forestales deberán programarse de tal manera que nunca se encuentre desprovista de cobertura más del 25% del paisaje o cuenca de referencia.

En línea con el párrafo anterior se recomienda, asimismo, mantener sin forestación u otro tipo de actividad productiva al menos un 20% de cada predio forestal. Dicho porcentaje se deberá corresponder a los ambientes naturales presentes en el predio. Por ejemplo, si se estuviera ante pastizal y pajonal, debiera resguardarse un 20% de cada uno de esos ambientes y no solamente del pajonal. Además, ese porcentaje mínimo debiera definirse priorizando la conectividad de espacios silvestres del mismo predio con las propiedades vecinas. Los caminos, cortafuegos y áreas de maniobras de maquinaria no deberían considerarse dentro del área silvestre a proteger, sino como parte del área productiva. Se debería también tener en cuenta una curva crítica de acuerdo a superficies prediales. Por ejemplo, la referida restricción de conservar al menos el 20% del predio como sistema natural debería aplicarse a predios no menores a 100 hectáreas y luego aplicarse una curva creciente.

4. **Especies forestales perjudiciales.** Debiera desalentarse el uso de especies perjudiciales para los ambientes naturales como el pino elliotis, el paraíso, la acacia negra, pino oregón y otras especies que se asilvestran rápidamente provocando mermas en la biodiversidad y alterando los ecosistemas. Las plantaciones con especies arbóreas nativas debieran ser consideradas como “plantaciones forestales” salvo que corresponda a “enriquecimientos”.
5. **Responsabilidad de control de la regeneración natural de especies forestadas.** Por otro lado, es necesario que los productores forestales internalicen el costo del control de la regeneración natural de las especies que producen e invaden ambientes naturales relativamente bien conservados, tanto dentro como fuera de sus predios. Es el caso que en el territorio se ve con los pinos que pueden germinar hasta a 1500 metros de una plantación, invadiendo pastizales o humedales; o las salicáceas en el Delta del Paraná que invaden el pajonal de la Reserva Natural Otamendi.
6. **Identificación de la flora y fauna de alto valor de conservación.** Sostenemos que es necesario llevar adelante trabajos de identificación de especies tanto animales como vegetales, valiosas para la conservación en el predio forestal. De identificarse tales especies (endémicas o amenazadas), debiera identificarse las amenazas y definirse un plan para asegurar su persistencia en el área, siempre de acuerdo al tamaño de la operación forestal. La definición de la línea de base ambiental y los posteriores monitoreos debieran efectuarse mediante estudios o relevamientos realizados por universidades o institutos de investigación estatales (nacionales o provinciales) u organizaciones ambientales especializadas.
7. **Prohibición de la caza de fauna autóctona y extracción de recursos naturales.** No puede permitirse en el interior de los predios forestales la caza de ejemplares de fauna

nativa, la extracción madera autóctona, así como tampoco la colecta de miel “de palo” y ni la cosecha de huevos. Debiera solamente permitirse la pesca con caña o con líneas de hasta tres anzuelos, la caza o captura de animales exóticos y el uso de madera implantada o exótica asilvestrada, o aquella proveniente de bosques nativos manejados sustentablemente con la habilitación correspondiente.

8. **Limitar la presencia de animales de compañía.** En los predios forestales debiera limitar a máximo tres el número de perros y gatos por campamento. Además, estos animales deben estar vacunados, castrados y confinado, siendo la situación más optima que no haya mascotas.
9. **Empleo de agroquímicos.** A fin de mitigar el riesgo de contaminación y modificación de ecosistemas acuáticos no debiera plantarse ni aplicar agroquímicos a menos de 25 metros de cursos de agua. Si el límite del cuerpo de agua varía durante el año o entre años, debiera tomarse como medida de referencia la vegetación palustre.

Asimismo, es necesario que exclusivamente se apliquen agroquímicos catalogados como Banda Verde, haciéndolo de manera puntual y no sobre todo toda la superficie. Es decir, rodear o aplicar agroquímicos sobre cada plantín u hormiguero, nunca en franjas ni sobre la totalidad de la superficie a forestar o ya forestada. Tampoco corresponde aplicar agroquímicos con avión.

10. **Manejo y prevención de incendios.** Es necesario que se cuente con brigadistas de incendio y equipo de detección temprana y ataque rápido, acorde al tamaño de la operación forestal; extendiendo el sistema de alerta temprana y control de fuego a las áreas silvestres. No debieran realizarse quemas prescriptas en la época de mayor nidificación y cría de fauna (de octubre a marzo), como tampoco quemas de residuos forestales luego de una tala rasa, prefiriéndose que permanezcan en el suelo y replantar entre ellos.

También se requiere de la definición de caminos y cortafuegos de 25 metros cada 400 metros de forestación. Esto significa que ningún rodal supere las 16 hectáreas, favoreciendo el desplazamiento de fauna mediana y grande, además de servir para controlar incendios y disminuir los efectos de plagas forestales.

11. **Empleo local y respeto por los pueblos cercanos.** Creemos necesario que al menos el 20% del personal que se desempeñe en las forestaciones sea local. Este es el mayor reclamo en los pueblos del interior hacia las empresas forestales. El esquema habitual se compone de contratistas que movilizan personal desde lugares alejados y sin posibilidades laborales, mientras que en los pueblos vecinos a las forestaciones la gente joven tiene que emigrar hacia las ciudades.

Por otro lado, las operaciones forestales debieran utilizar para el transporte de madera caminos que no atravesen los pueblos. De hacerlo, no debieran utilizarlos en días de lluvia, y debiera además requerírsele que participen en el mantenimiento de los mismos, en asociación con el Estado, y de manera proporcional al tamaño de la

operación forestal. Asimismo, se requiere de una maximización del uso de caminos internos.